



## RESOLUCIÓN

Resolución nº: 208/2020  
Fecha Resolución: 17/04/2020

D. Eustaquio Castaño Salado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

### MC FONDO CONTINGENCIA COVID-19

En Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2020, se adoptó entre otros el acuerdo, 1.- Propuesta de Alcaldía para adopción de medidas sociales, económicas y sanitarias con motivo de la situación del COVID-19, recogiendo en el punto Primero 5, lo siguiente: **“Aplicar a GASTO SOCIAL el Fondo de Contingencia que figura en el presupuesto municipal y que asciende a 10.000 euros y que sería destinada a la partida 480 de “Ayudas a las Familias”.**

Visto que mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En relación con lo expuesto, por los Servicios Sociales municipales, se ha indicado la necesidad de que desde esta Corporación se habiliten de forma inmediata los mecanismos necesarios para atender la situación de emergencia en la que nos encontramos y poder atender la diversidad de situaciones que se planteen como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Visto que, entre las competencias municipales atribuidas por la legislación vigente, se encuentra la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como la intervención a nivel primario de atención básica.

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, determina las prestaciones básicas de los servicios sociales, a desarrollar, entre otros, por las corporaciones locales, siempre que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, es por lo tanto necesario poder atender de forma inmediata y hacer frente a las situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, recogidas en el citado artículo 1.

No obstante, en tanto en cuanto, las actuaciones contempladas en el citado Real Decreto-Ley puedan materializarse de un modo efectivo, desde esta Corporación, es necesario hacer frente a las necesidades que a nivel municipal está provocando la pandemia de COVID-19 y en consecuencia minimizar, con carácter urgente e inmediato el impacto de la misma en nuestra sociedad.

Es obvio, tal y como reconoce el propio Gobierno de la Nación, en el preámbulo del Real Decreto-Ley 8/2020, que *“La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote de COVID-19 se ha convertido en la última semana en una pandemia.*

*La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19.”*

El Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018 prorrogado al ejercicio 2020, incluye la aplicación por importe de 10.000,00 € en concepto de “Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria y otros imprevistos”, para operaciones no financieras.

Dada la situación de emergencia motivado en los reales decretos citados (6/2020, 7/2020 y 8/2020) y dada la situación en la que nos encontramos, se considera oportuno y como un método excepcional y atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia utilizar dichos fondos para atender las emergencias derivadas del COVID-19 y, en un momento posterior con los resultados de la liquidación del ejercicio 2019 (pendiente de dar cuenta al Pleno de la Corporación), tomar las medidas necesarias que cubran las repercusiones de toda índole: presupuestarias, de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, etc.

Por todo ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 21. m) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, que atribuye al Alcalde la siguiente competencia: *“Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.”*

|                                |   |         |                     |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | yNvj74g/4dAfQfWuJIYXng==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                    | Eustaquio Castaño Salado  | Firmado | 17/04/2020 17:25:37 |
|                                | Maria Rosa Ricca Ribelles   | Firmado | 17/04/2020 18:51:31 |
| Observaciones                  |   | Página  | 1/3                 |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yNvj74g/4dAfQfWuJIYXng==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yNvj74g/4dAfQfWuJIYXng==</a> |         |                     |





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR  
INTERVENCIÓN GENERAL  
GENERAL

Asimismo debe considerarse lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): “6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.”

Por todo lo expuesto, y visto los Informes de Intervención nº 87B/19 y 88B/19 esta Alcaldía- Presidencia resuelve:

**PRIMERO.-** Declarar la emergencia del presente procedimiento, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, que ha llevado al Gobierno de la Nación a aprobar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que conlleva la necesidad de esta Corporación a adoptar de forma inmediata y el ámbito de sus competencias, los mecanismos necesarios para atender la situación de emergencia en la que nos encontramos y poder atender la diversidad de situaciones que se planteen como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** Autorizar la aplicación de las siguientes partidas del Presupuesto de Gasto, mediante baja y alta con el siguiente detalle :

| PARTIDA            | DENOMINACION  | IMPORTE            |
|--------------------|---|--------------------|
| 0200/929/500       | Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria y otros imprevistos | 10.000,00 €        |
| <b>TOTAL .....</b> |   | <b>10.000,00 €</b> |

El gasto que se pretende llevar a cabo con la modificación propuesta es el siguiente:

| CREDITO EXTRAORDINARIO |   |                    |
|------------------------|---|--------------------|
| 0300/231/480.99        | Ayudas Familias. Prestaciones sociales COVID-19 | 10.000,00 €        |
| <b>TOTAL .....</b>     |   | <b>10.000,00 €</b> |

**TERCERO.-** El citado expediente será inmediatamente ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 177. 6 del TRLRHL.

**CUARTO.-** Dar publicidad a la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del TRLRHL, con las excepciones previstas en el artículo 177.6.

**QUINTO.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Así lo mando y firmo, en el lugar y fecha al principio indicados.

Doy fe,

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Eustaquio Castaño Salado

Fdo: María Rosa Ricca Ribelles

|                                |   |         |                     |  |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | yNvj74g/4dAfQfWuJIYXng==  | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                    | Eustaquio Castaño Salado  | Firmado | 17/04/2020 17:25:37 |  |
| Observaciones                  | María Rosa Ricca Ribelles   | Firmado | 17/04/2020 18:51:31 |  |
| Url De Verificación            | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yNvj74g/4dAfQfWuJIYXng== |         | Página              |  |



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR  
INTERVENCIÓN GENERAL  
GENERAL

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | yNvj74g/4dAfQfWuJIYXng==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Eustaquio Castaño Salado  | Firmado       | 17/04/2020 17:25:37 |
|                                       | Maria Rosa Ricca Ribelles   | Firmado       | 17/04/2020 18:51:31 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 3/3                 |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yNvj74g/4dAfQfWuJIYXng==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yNvj74g/4dAfQfWuJIYXng==</a> |               |                     |



**Beatriz Carmona García, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) del que es su Alcalde- Presidente D. Eustaquio Castaño Salado, tiene a bien emitir;**

**ASUNTO:** Modificación de crédito. Expte. 2018P(2020)/11/CE/03. Ayudas Familias COVID-19.  
**INFORME Nº 87B/2020**

En Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2020, se adoptó entre otros el acuerdo, **1.- Propuesta de Alcaldía para adopción de medidas sociales, económicas y sanitarias con motivo de la situación del COVID-19**, recogiendo en el punto Primero 5, lo siguiente: **“Aplicar a GASTO SOCIAL el Fondo de Contingencia que figura en el presupuesto municipal y que asciende a 10.000 euros y que sería destinada a la partida 480 de “Ayudas a las Familias”, e informado por esta Intervención mediante Informe nº 79B/18, de 7 de abril del presente.**

**Primero.-** Los conceptos de crédito extraordinario y suplemento de crédito están desarrollados en los artículos 177 de R.D. Legislativo 2/2004 y 37 del R.D 500/90. La primera nota que caracteriza a estas modificaciones es la existencia de un gasto que esté claramente identificado, definido, aún en sus líneas básicas y cuantificado.

La segunda nota consiste en que el gasto previamente identificado, definido y cuantificado no puede demorarse para el ejercicio siguiente. La apreciación de esta segunda característica deberá ser acreditada por la Alcaldía. En último término, la apreciación de imposibilidad corresponderá al Pleno de la Corporación.

**Segundo.-** El importe de los gastos propuestos se financia con cargo a los siguientes medios o recursos que deberán quedar incorporados en el presupuesto 2018 prorrogado al ejercicio 2020 una vez se apruebe por el órgano competente:

1. Mediante anulación o baja de las partidas:

| PARTIDA            | DENOMINACION  | IMPORTE            |
|--------------------|---|--------------------|
| 0200/929/500       | Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria y otros imprevistos | 10.000,00 €        |
| <b>TOTAL .....</b> |   | <b>10.000,00 €</b> |

Esta partida del presupuesto de gasto se entiende que puede ser utilizada visto que, entre las competencias municipales atribuidas por la legislación vigente, se encuentra la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como la intervención a nivel primario de atención básica.

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, determina las prestaciones básicas de los servicios sociales, a desarrollar, entre otros, por las corporaciones locales, siempre que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID- 19, es por lo tanto necesario poder atender de forma inmediata y hacer frente a las situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, recogidas en el citado artículo 1.

No obstante, en tanto en cuanto, las actuaciones contempladas en el citado Real Decreto-Ley puedan materializarse de un modo efectivo, desde esta Corporación, es necesario hacer frente a las necesidades que a nivel municipal está provocando la pandemia de COVID-19 y en consecuencia minimizar, con carácter urgente e inmediato el impacto de la misma en nuestra sociedad.

Es obvio, tal y como reconoce el propio Gobierno de la Nación, en el preámbulo del Real Decreto-Ley 8/2020, que *“La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote de COVID-19 se ha convertido en la última semana en una pandemia.*

|                                |   |         |                     |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | 9/KVyaovG4Lm355cyR1qWw==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                    | Beatriz Carmona Garcia  | Firmado | 17/04/2020 12:30:21 |
| Observaciones                  |   | Página  | 1/3                 |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9/KVyaovG4Lm355cyR1qWw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9/KVyaovG4Lm355cyR1qWw==</a> |         |                     |



*La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19.”*

El Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018 prorrogado al ejercicio 2020, incluye la aplicación por importe de 10.000,00 € en concepto de “Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria y otros imprevistos”, para operaciones no financieras.

Dada la situación de emergencia motivado en los reales decretos citados (6/2020, 7/2020 y 8/2020) y dada la situación en la que nos encontramos, se considera oportuno y como un método excepcional y atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia utilizar dichos fondos para atender las emergencias derivadas del COVID-19 y, en un momento posterior con los resultados de la liquidación del ejercicio 2019 (pendiente de dar cuenta al Pleno de la Corporación), tomar las medidas necesarias que cubran las repercusiones de toda índole: presupuestarias, de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, etc.

**Tercero.-** La competencia para la aprobación del expediente de concesión de créditos extraordinarios corresponde al Pleno, sin embargo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 21. m) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, que atribuye al Alcalde la siguiente competencia: *“Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.”*, ante la situación existente por el que se ha declarado el estado de alarma, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En la justificación de Alcaldía se tienen que determinar los siguientes extremos:

- Identificación del gasto a realizar y especificación de la partida presupuestaria a incrementar.
- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- Determinación de los medios de financiación.

No obstante, esta Intervención advierte de la necesidad de aprobar unas Bases reguladoras por parte de los Servicios Sociales para articular el gasto de ayudas a las familias con motivo del COVID-19, en un régimen de concurrencia, y dentro del marco legal de la Ley de Subvenciones, aún más cuando esta Corporación no tiene aprobado ni Ordenanza General de Subvenciones ni Plan estratégico anual.

**Cuarto.-** Los trámites y requisitos para la aprobación de esta modificación, así como las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de la misma son los establecidos para los Presupuestos en los artículos 169, 170 y 171 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

En cuanto a la entrada en vigor de la presente modificación el TRLRHL la supedita a la publicación en el B.O.P. del edicto correspondiente a la aprobación definitiva. Será, por tanto, a partir de este momento cuando los créditos habilitados por esta modificación tengan la consideración de disponibles.

**Quinto.-** Que no existen o son insuficientes los créditos presupuestarios que pudieran amparar los gastos propuestos dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación en el ámbito de la vinculación jurídica que tiene aprobada la Entidad.

**Sexto.-** En cuanto a la imposibilidad de demorar a ejercicios posteriores los gastos específicos y determinados que motivan el crédito extraordinario, deberá apreciarse y pronunciarse la Corporación.

|                                |   |         |                     |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | 9/KVyaovG4Lm355cyR1qWw==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                    | Beatriz Carmona Garcia  | Firmado | 17/04/2020 12:30:21 |
| Observaciones                  |   | Página  | 2/3                 |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9/KVyaovG4Lm355cyR1qWw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9/KVyaovG4Lm355cyR1qWw==</a> |         |                     |




**Séptimo.-** Que la presente modificación deberá entrar en vigor en el ejercicio económico 2020 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20.5 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

En Sanlúcar la Mayor,

LA INTERVENTORA,  
(Fecha y firma digital)



|                                       |   |               |                     |   |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | 9/KVyaovG4Lm355cyR1qWw==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |  |
| <b>Firmado Por</b>                    | Beatriz Carmona Garcia  | Firmado       | 17/04/2020 12:30:21 |   |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 3/3                 |   |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9/KVyaovG4Lm355cyR1qWw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9/KVyaovG4Lm355cyR1qWw==</a> |               |                     |   |

**Beatriz Carmona García; Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), del que es su Alcalde- Presidente D. Eustaquio Castaño Salado, tiene a bien emitir el siguiente:**

**ASUNTO:** Análisis de la Estabilidad Presupuestaria con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 2018P(2020)/11/Crédito extraordinario-03. Dotación consignación presupuestaria partidas Capítulo IV, ayudas a familias con motivo del COVID-19.

**INFORME Nº 88B-2020.**

Esta Funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la **modificación de crédito 2018P(2020)/11/Crédito extraordinario-03.**

**Legislación aplicable:**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

De la legislación anterior se deduce la necesidad de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad Presupuestaria con motivo de la aprobación del Presupuesto, de las Modificaciones de Créditos aprobadas por el Pleno y de la Liquidación del Presupuesto de las Entidades Locales.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

De la normativa citada se deduce que corresponde a los Servicios de la Intervención Local informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al tramitarse el Presupuesto, las Modificaciones de aquél aprobadas por el Pleno Corporativo y la Liquidación del Presupuesto (artículo 16 del Real Decreto 1463/2008, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales).

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | Qd2L6T3AzKgd2AEp3ZmqGQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Beatriz Carmona Garcia  | Firmado       | 17/04/2020 12:30:19 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 1/2                 |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Qd2L6T3AzKgd2AEp3ZmqGQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Qd2L6T3AzKgd2AEp3ZmqGQ==</a> |               |                     |



En respuesta dada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de entidades locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a consulta formulada por Cosital Network acerca de si puede interpretarse que la normativa vigente no establece la obligatoriedad de la verificación del cumplimiento de los objetivos con carácter previo a su aprobación, como control del acto, sino mediante un control continuado por periodo, en el informe trimestral de actualización del informe de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que parece incompatible con el sistema establecido al respecto en el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en su artículo 16.2, se ha afirmado que las modificaciones de crédito afectan al gasto computable y al límite de gasto no financiero sin perjuicio de la aplicación del artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante y también en respuesta a consulta formulada al respecto, el Ministerio de Hacienda traslada respuesta de la Intervención General del Estado que considera que es admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la expresada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por esta Intervención se evalúa el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con ocasión de la prórroga del presupuesto, de la aprobación del presupuesto, de la liquidación del presupuesto y del suministro al Ministerio de Hacienda de la información sobre la ejecución trimestral del presupuesto. Es por ello que no se informa con carácter de control preventivo sobre la repercusión ni de la modificación presupuestaria objeto de este informe ni de ninguna otra en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de gasto no financiero, el cual será objeto del informe trimestral de actualización del informe de intervención y del emitido con ocasión de la aprobación del presupuesto.

No obstante informamos que el presente expediente de modificación de créditos: crédito extraordinario, se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas en este ejercicio. Cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación, al no existir operaciones de crédito proyectadas en el Presupuesto en vigor y al encontrarse realizado el cálculo de las amortizaciones de préstamos hasta 31 de diciembre del presente por la Tesorería municipal, pudiéndose disponer a la fecha de tales créditos.

En los momentos indicados anteriormente, si se tendrá que analizar como afecta esta modificación presupuestaria al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el conjunto del Presupuesto, no obstante, es del capítulo 5 al 4, por lo que no afectará ya que la suma de los capítulos I a VII de gastos no se verán alterados con la misma.

En congruencia con lo expuesto en los apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo sobre crédito extraordinario para dar cobertura a los gastos propuestos.

**Y para que así conste y a los efectos oportunos firmo en Sanlúcar la Mayor a**

**La Interventora**  
**(Fecha y firma digital)**

CL/ Real, 22 - Teléfono 955100600 Ext.:1012- Fax 955702995  
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | Qd2L6T3AzKgd2AEp3ZmqGQ==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Beatriz Carmona Garcia  | Firmado       | 17/04/2020 12:30:19 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 2/2                 |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Qd2L6T3AzKgd2AEp3ZmqGQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Qd2L6T3AzKgd2AEp3ZmqGQ==</a> |               |                     |





| <b>AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR</b>                      |   |                           |                  |  |                                |                       |                 |
|---|---|---------------------------|------------------|--|--------------------------------|-----------------------|-----------------|
| RB  | <b>C. Operación :</b> 2/00/103/0 RETENCIÓN PARA BAJAS<br><b>Nº Operación :</b> 220103228 <b>Nº Orden :</b> <b>Nº Pago :</b> <b>Área :</b> |                           |                  |  |                                |                       |                 |
| <b>Ejercicio :</b> 2020                                       |   | <b>Fecha :</b> 17/04/2020 |                  | <b>Nº Operación Anulada :</b>              |                                | <b>Expediente :</b>   |                 |
| <b>Nº Plurianual :</b>  |   | <b>F. Orden :</b>         |                  | <b>F. Pago :</b>                           |                                | <b>Factura :</b>      |                 |
| <b>Registro FACE:</b>   |   |                           |                  |  |                                |                       |                 |
| <b>Tercero :</b>  |   |                           |                  |  |                                |                       |                 |
| <b>Endosatario :</b>  |   |                           |                  |  |                                |                       |                 |
| <b>Banco Tercero :</b>  |   |                           |                  | <b>C.C. :</b>                              |                                |                       |                 |
| <b>Tipo de Pago :</b>   |   |                           |                  | <b>Forma de Pago :</b>                     |                                |                       |                 |
| <b>Caja o Banco Pagador :</b>                                 |   |                           |                  | <b>C.C. :</b>                              |                                |                       |                 |
| <b>Importe Total :</b>  |   | 10.000,00                 |                  | <b>Base I.V.A. :</b>                       |                                | 0,00                  |                 |
|   |   |                           |                  | <b>% I.V.A. :</b>                          |                                | 0,00                  |                 |
|   |   |                           |                  | <b>I.V.A. :</b>                            |                                | 0,00                  |                 |
| <b>Año</b>  | <b>Orgánica</b>   | <b>Funcional</b>          | <b>Económica</b> | <b>Proyecto/G.F.A.</b>                     | <b>Nº de Referencia</b>        | <b>Importes</b>       | <b>Cta.</b>     |
| 20  | 0200  | 929                       | 500              |  | 1711                           | 10.000,00             |                 |
| <b>Nº Aplicaciones :1</b>                                     |   |                           |                  |  | <b>Importe Total . . . . .</b> |                       | 10.000,00       |
| <b>Nat.</b>   | <b>Concepto</b>   | <b>Descripción</b>        |                  | <b>Proy./G.F.A.</b>                        | <b>B. Imponible</b>            | <b>%</b>              | <b>Importes</b> |
|   |   |                           |                  |  |                                |                       |                 |
| <b>Importe Total . . . . .</b>                                |   |                           |                  |  | 0,00                           |                       |                 |
| <b>Importe Liquidado . . . .</b>                              |   |                           |                  |  | 10.000,00                      |                       |                 |
| <b>Importe en Letras :</b> DIEZ MIL EUROS                     |   |                           |                  |  |                                |                       |                 |
| <b>Explicación :</b> RETENCIÓN MC FONDO CONTINGENCIA COVID-19 |   |                           |                  |  |                                |                       |                 |
|   |   | Intervenido y conforme.   |                  | Acuerdo o resolución aprobatorio del acto. |                                | Recibi, el perceptor. |                 |
|   |   | INTERVENTOR               |                  | PRESIDENTE/A                               |                                | N.I.F. ....           |                 |
| Fecha:  |   | Fecha: 17/04/2020         |                  | Fecha: 17/04/2020                          |                                | Fecha:                |                 |
| Fecha de Impresión: 17/04/2020 13:33:23                       |   |                           |                  |  |                                |                       |                 |

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | mecThs7z/9be2XcSfWJjMA==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Manuel Macías Miranda   | Firmado       | 17/04/2020 19:59:33 |
|                                       | Beatriz Carmona Garcia  | Firmado       | 17/04/2020 13:52:49 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 1/1                 |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mecThs7z/9be2XcSfWJjMA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mecThs7z/9be2XcSfWJjMA==</a> |               |                     |

